

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SEIS (06) DE MAYO DE
2026, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2025 CAMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A SANTA MARTA D.T.C. E H. Y
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., CIUDADES DE ENCUENTRO DE LA
DIVERSIDAD HISTÓRICA, ÉTNICA Y DE LAS CULTURAS DE LA NACIÓN Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1: Objeto: Reconózcase y exáltese como ciudades de encuentro de las diversidades históricas, étnicas y de las culturas de la nación a los Distritos Turísticos, Culturales e Históricos de Santa Marta en el departamento del Magdalena y Cartagena de Indias, Distrito e Turístico y Cultural, en el departamento de Bolívar, ubicados a orillas del mar Caribe, en razón de su importancia histórica y cultural para el país, del mestizaje y la convergencia de expresiones culturales, locales, nacionales e internacionales.

ARTICULO 2: Declárese y reconózcase la semana del 29 de julio de cada año como fecha conmemorativa de la Ciudad de Santa Marta D.T.C. e H. y el 11 de noviembre conmemorativa de la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, para la realización de actividades relacionadas en cumplimiento de la presente Ley, asociadas a la fundación y acontecer histórico y cultural en la nación.

ARTÍCULO 3. Objetivos. El presente reconocimiento tiene como objetivos:

- a) Promover el rescate, la preservación y difusión del patrimonio cultural e histórico de ambas ciudades.
- b) Fortalecer la identidad cultural y la diversidad étnica a través de políticos de inclusión y participación.
- c) Fomentar la investigación y la educación sobre la Historia y el legado de Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T.y C.

Artículo 4. Estrategias de Implementación. Autorícese al Gobierno Nacional, en coordinación con las administraciones municipales y departamentales, a:

- a) Diseñar y ejecutar programas de educación patrimonial.
- b) Fomentar el turismo cultural como motor de desarrollo económico sostenible.
- c) Apoyar eventos, festivales y encuentros que rescaten los patrimonios culturales y resalten la diversidad cultural de ambas ciudades.

Artículo 5. Incentivos y Beneficios. Se promoverán estímulos económicos y Culturales para proyectos orientados al rescate cultural, protección, divulgación y fortalecimiento del Patrimonio Cultural De Santa Marta D.T.C. e H. Y Cartagena de Indias D.T.y C.

ARTÍCULO 6: El gobierno nacional en cabeza del ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la gobernación del Magdalena, la alcaldía de Santa Marta D.T.C. e H., la gobernación de Bolívar y la alcaldía de Cartagena de Indias D.T y C. , en aras de promover la igualdad de las culturas, el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida étnica y cultural de la nación apoyarán a los grupos étnicos y culturales presentes en estas ciudades para la realización de las actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento de la presente Ley, bajo los principios de autonomía y autodeterminación, respeto, equidad e igualdad de oportunidades en la búsqueda del bienestar y de la Justicia.

ARTÍCULO 7: El gobierno nacional en cabeza del ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la gobernación del Magdalena, la Alcaldía del Distrito Especial de Santa Marta D.T.C. e H., la Gobernación de Bolívar y la alcaldía del Distrito Especial de Cartagena, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, investigación, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de las prácticas, las tradiciones de los grupos étnicos de las culturas y Saberes como las más antiguas tradiciones históricas, escénicas, populares de los departamentos del Magdalena, Bolívar y del Caribe Colombiano y acogerán las decisiones que tomen los grupos étnicos, culturales y de saberes en sus localidades con el acompañamiento social, académico, pedagógico y científico de

las Universidades del Magdalena y Cartagena, **y el seguimiento y monitoreo de una Red de Pluralismo Jurídico, Derecho Propio y Antirracismo las cuales conformarán Una Comisión Especial Interinstitucional Interétnica y de las Culturas-CEIIC**, para velar por el cumplimiento de esta ley, mediante la planeación, gestión, realización, seguimiento y evaluación de las actividades en el marco de un **Plan Especial de Salvaguardia, (PES)**, adoptado a nivel departamental en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019.

ARTICULO 8: Créase un **Fondo Especial** para desarrollar las actividades de promoción, fomento, conservación y desarrollo del encuentro de las diversidades históricas, étnicas y de las culturas en las ciudades de Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T.y C. en cumplimiento de esta ley administrado por la **Comisión Especial Interinstitucional Interétnica y de las Culturas-CEIIC**, adscrita al ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 9: Autorícese al gobierno nacional para que a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en las cuantías necesarias, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y el Plan Nacional de Desarrollo, los recursos requeridos para dar cumplimiento a esta Ley.

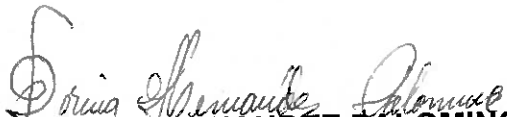
Artículo 10°: El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción turística de la oferta histórica y cultural de las tradiciones étnicas y de las culturas y de los saberes de los grupos étnicos y culturas presentes, tanto en la ciudad de Santa Marta D.T.C. e H. como en Cartagena de Indias D.T.y C. como ciudades *encuentro de la diversidad histórica, étnica y de las culturas de la Nación*.

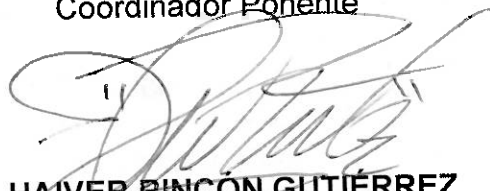
ARTÍCULO 11: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

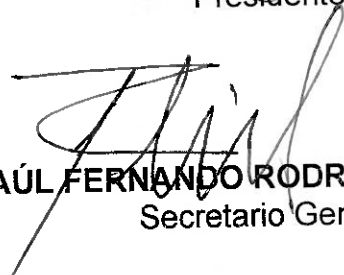
CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 06 de mayo de 2026.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 311 de 2025 **"POR MEDIO DE**

LA CUAL SE DECLARA A SANTA MARTA D.T.C. E H. Y CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., CIUDADES DE ENCUENTRO DE LA DIVERSIDAD HISTÓRICA, ÉTNICA Y DE LAS CULTURAS DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (Acta No. 29 de 2026) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 22 de abril de 2026, según Acta No. 28, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Coordinador Ponente


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
06.05.26